



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

VISTO:

- Escrito de fecha 18.10.2021, signado con expediente SGD N° 003487-2021-MUP-GA
- Informe N° 408-2021-ORH-UAF-GAD-CSJHA-PJ de fecha 01.12.2021
- Directiva N° 006-2011-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ del 07 de setiembre de 2011.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 18.10.2021, signado con expediente SGD N° 003487-2021-MUP-GA, el servidor Nils Marcial Chunga Gamarra, servidor que pertenece al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, solicitó su desplazamiento en la modalidad de rotación de su cargo de Secretario Judicial de la Oficina de Desconcentrada de Control de la Magistratura de Huaura (Plaza 073059) al cargo de Secretario Judicial del Primer Juzgado Civil de Barranca (Plaza 055646) signada actualmente como plaza N° 074843¹, a fin de que pueda realizar funciones de mayor afinidad en relación con su perfil profesional y académico en el órgano judicial de destino.

TERCERO.- Mediante Directiva N° 006-2011-CE-PJ denominada "*Reglamento para el Desplazamiento del Personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial*", aprobado por Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ, se establece en el artículo 5^o² los tipos de desplazamientos de personal, en los cuales se encuentra incluida la modalidad de "Rotación" descrita en el artículo 6° de la señalada directiva que a la letra describe: "*La rotación consiste en la reubicación del trabajador al interior de una dependencia del Poder Judicial (Consejo Ejecutivo, Corte Suprema de Justicia de la República, Corte Superior de Justicia). Esta acción no debe alterar significativamente el equilibrio laboral ni estructural de la dependencia y debe estar fundada en razones objetivas que deben ser comprobadas*".

CUARTO.- Que, el artículo 7° de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, establece las Clases de Rotaciones, señalando en su numeral 1) que la rotación a solicitud del trabajador: "*Es y debe ser siempre voluntaria y debe encontrarse motivada en el interés de mejorar el desempeño laboral del trabajador que se rotará, o en el interés de otorgarle la*

¹ Por adecuación a la escala remunerativa – D.S N° 404-2019-EF, fue signada como plaza N° 074843,

² Tipos de desplazamientos de personal, los cuales son: a) Rotación, b) Designación, c) Destaque, d) Permuta y e) Traslado Definitivo





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

oportunidad de realizar funciones de mayor afinidad en relación con su perfil profesional o académico, o con sus competencias o intereses laborales; motivado en el claro interés de mejorar su propio desempeño laboral y/o en el de realizar funciones de mayor afinidad con su perfil profesional o académico (anexo N° 01)”

QUINTO.- En ese sentido, se debe precisar que la petición del servidor Nils Marcial Chunga Gamarra, se ha efectuado bajo su manifestación de la voluntad, observándose que no existe ninguna imposición por parte del empleador para la decisión que está optando; asimismo, su solicitud se motiva en la oportunidad de mejorar el desempeño laboral del trabajador que se rotara, o en el interés de otorgarle la oportunidad de realizar funciones de mayor afinidad en relación con su perfil profesional o académico, o con sus competencias o intereses laborales, hecho que lo corrobora con los instrumentos de prueba que se anexa a la solicitud que acreditan sus estudios realizados, por lo cual, en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad³ debe presumirse que son certeros y corresponden a la realidad de los hechos, aunado a ello, el servidor ha cumplido con adjuntar a su solicitud, el Anexo N° 01 de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, debidamente suscritos por su persona, por su Jefe inmediato y por el Jefe de la dependencia de destino, efectivizando los requisitos necesarios para otorgar la rotación.

SEXTO .- También debe considerarse que el artículo 8^{o4} de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, establece las condiciones que se deberán cumplir para iniciar el trámite de rotación, al respecto debe manifestarse que debe existir en el órgano de destino plaza vacante y presupuestada, es decir, que no exista un servidor titular en la plaza al que desea rotar, se reúna los requisitos de formación profesional requeridos y que exista consentimiento expreso del trabajador; en ese sentido, de la verificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), se ha observado que la plaza N° 074843 (antes N° 055646) de Secretario Judicial del Primer Juzgado Civil de Barranca, es una plaza libre, es decir, se encuentra vacante y presupuestada, por lo tanto, la rotación solicitada por el servidor recurrente no vulnera el equilibrio entre el personal que viene desempeñándose en las dependencias citadas, pues cuenta con la autorización de los Jefes inmediatos, tanto de la dependencia de origen (Oficina de Desconcentrada de Control de la Magistratura de Huaura) como de la dependencia de destino (*Primer Juzgado Civil de Barranca*).

SEPTIMO.- Asimismo, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, el servidor Nils Marcial Chunga Gamarra cumple con el perfil establecido para la plaza de destino en el Manual de Perfiles de Cargos de los Trabajadores del Poder Judicial

³ Contenido en el numeral 1.7 del artículo IV, Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁴ Artículo 8°.- Condiciones para la rotación

- 1) (...)Que el puesto a desempeñar por rotación propuesta no difiera del cargo contractual vigente asignado, existiendo en el órgano de destino plaza vacante, presupuestada autorizada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); y que ello no signifique un gasto para el trabajador y/o a la institución.
- 2) Que el trabajador propuesto para rotación, reúna los requisitos de formación técnica y/o profesional necesarios y exigidos para el desempeño del nuevo cargo, así también que los estudios acreditados sean compatibles con las funciones que pasara a desempeñar con el fin de garantizar un óptimo rendimiento en la dependencia donde es propuesto laborar.
- 3) El consentimiento expreso del trabajador, solo cuando la rotación implique el traslado de un espacio geográfico muy lejano, donde reside habitualmente o le, ocasione algún perjuicio económico y familiar.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada y en el documento normativo denominado “Clasificador de Cargos del Poder Judicial” aprobado mediante Resolución Administrativa N° 236-2019-CE-PJ, corroborándose en su legajo y con los anexos adjuntados a su solicitud.

OCTAVO.- El procedimiento para la rotación, se encuentra regulado en el artículo 9^o de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, en cumplimiento a ello el servidor recurrente cumplió con adjuntar a su solicitud el Anexo N° 01 de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, con el visto bueno de los Jefes inmediatos tanto de la plaza del titular como de la plaza a la cual será rotado, manifestando su voluntad de desplazamiento por rotación.

NOVENO.- Que, el artículo 10^o de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ regula la aprobación de la rotación, en ésta línea mediante Informe N° 408-2021-ORH-UAF-GAD-CSJHA-PJ el Coordinador de la Oficina de Recursos Humanos, sustenta la procedencia del desplazamiento en la modalidad de Rotación a Solicitud del Trabajador del servidor Nils Marcial Chunga Gamarra, Secretario Judicial de la Oficina de Desconcentrada de Control de la Magistratura de Huaura - plaza N° 073059 al cargo de Secretario Judicial del Primer Juzgado Civil de Barranca - plaza N° 074843 (antes plaza N° 055646), señalando que el servidor cumple con los requisitos, condiciones y el procedimiento establecido en los artículos 7^o, 8^o, 9^o y 10^o de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ; asimismo, señala que no existe afectación en el equilibrio laboral y afectación estructural para esta Corte Superior de Justicia, toda vez, que al asignarse la plaza solicitada, la que libera podrá ser cubierta por concurso público correspondiente; además, dichas plazas son compatibles entre sí, por lo que no se genera modificación en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP9 o pérdida de plaza; también indica que se ha valorado el perfil profesional, técnico, conocimiento académico y experiencia laboral del servidor recurrente; por consiguiente, el trabajador cumple con las condiciones necesarias para desempeñar las funciones que se le asignará, esto en concordancia con el Manual de Perfiles de Cargos de los Trabajadores del Poder Judicial sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada y el Clasificador de Cargos del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 236-2019-CE-PJ.

DECIMO.- De la revisión de la solicitud de rotación del trabajador se aprecia que: a) Existe en el órgano de destino plaza vacante presupuestada autorizada en el PAP, b) se fundamenta en razones objetivas sustentadas en el interés de mejorar el desempeño laboral y la oportunidad de realizar funciones de mayor afinidad en relación a su perfil profesional para contribuir con un mejor servicio de la administración de justicia, c) se

⁵ “Respecto a la rotación a la solicitud del trabajador, este deberá presentar a la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, de las Cortes Superiores de Justicia, la Unidad de Desarrollo de la Oficina de Control de la Magistratura y la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, según corresponda, su respectiva solicitud, debiendo adjuntar el formulario de rotación con los datos y la información solicitada (Anexo N° 01 de la directiva señalada) de acuerdo a la especificaciones allí descritas, Una vez presentada la respectiva solicitud, se procederá a evaluar la procedencia o no de dicha solicitud, para posteriormente expedir la Resolución Administrativa o documento administrativo que corresponda, declarando procedente o no la solicitud presentada (...)”.

⁶ “(...) 1. Que la propuesta de rotación cumpla con las condiciones antes detalladas, que no constituya, para el trabajador, un acto de hostilidad equiparable al despido, tal como lo señalan los incisos b, c, d y f del artículo 30° del Decreto Supremo N°003-97-TR; 2) Que la propuesta de rotación no afecte negativamente el clima laboral de las dependencias de origen y destino, para lo cual debe contar con el visto bueno de las jefaturas inmediatas de las dependencias de origen y destino en los formularios correspondientes”.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

encuentra debidamente relleno el Anexo 01 "Solicitud de Rotación efectuada por el trabajador" y d) Tiene la autorización del Jefe de la dependencia de origen (Jefe inmediato) y del Jefe de la dependencia de destino (Juez del Primer Juzgado Civil de Barranca); correspondiendo a la Presidencia de la Corte formalizar con la Resolución Administrativa, al amparo del artículo 9º de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90º incisos 1)⁷, 3) ⁸ y 9)⁹ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo dispuesto en los incisos 1) y 3) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Corte Suprema de Justicia de la República y Órganos de Gobierno y Control Nacionales, que comprende a la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia con menos de seis Salas Superiores; y al Centro de Investigaciones Judiciales¹⁰.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de desplazamiento en la modalidad de rotación a solicitud del trabajador efectuado por el servidor Nils Marcial Chunga Gamarra, a partir del 01 de Enero de 2022 conforme al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Cargo y Plaza de Origen	Cargo y Plaza de Destino (Asignada)
Chunga Gamarra Nils Marcial	Secretario Judicial de la Oficina de Desconcentrada de Control de la Magistratura de Huaura - Plaza N° 073059	Secretario Judicial del Primer Juzgado Civil de Barranca - Plaza N° 074843 (antes Plaza N° 055646)

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Huaura, realice los trámites respectivos para la asignación de plaza señalada en cuadro precedente, debiendo coordinar el procesamiento respectivo dentro del Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Poder Judicial.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos, Sede Judicial de Barranca, Sede Judicial de Huaral y Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Huaura y del interesado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

⁷ "(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial."

⁸ "(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial."

⁹ "(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos."

¹⁰ Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000321-2021-CE-PJ de fecha 27.09.2021





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Documento firmado digitalmente

OSMAN ERNESTO SANDOVAL QUESADA
Presidente de la CSJ de Huaura
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

OSQ/hem

